CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 1593/2014

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE ADENDA DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE CONTRATO Nº 38/2013 "SERVICIO DE CERRAJERÍA" ID PORTAL Nº 257.048.

Asunción, 18 de setiembre de 2014.

VISTO: El Art. 63 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y el MEMO D.C./G.O.C Nº 265/2014 del 10 de setiembre de 2014, del Departamento de Contratos dependiente de la Gerencia Operativa de Contrataciones, el cual presenta el proyecto de Adenda al Contrato Nº 38/2013 en el marco de la Contratación Directa Nº 22/2013 "SERVICIO DE CERRAJERÍA" ID PORTAL Nº 257.048.

CONSIDERANDO: Que, por MEMORÁNDUM Nº 175/DSG/DA/2014, de fecha 02 de setiembre de 2014, el Administrador del Contrato, informa que el consumo utilizado por la firma Tecno Útil no podrá alcanzar el monto mínimo al vencimiento del contrato, por lo que recomiendan efectuar la prórroga a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo.

Que, el Contrato Nº 38/2013, suscripto el 29 de noviembre del 2013, en el marco del llamado CD Nº 22/2013 "Servicio de Cerrajería" ID Nº 257.048, tiene la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, con vigencia de 12 meses, a la fecha el monto mínimo no fue alcanzado según el informe del Administrador del Contrato.

Que, el 03 de setiembre de 2014, por Nota GOC Nº 496/2014, se solicitó a la firma TÉCNO ÚTIL, presten su conformidad para la realización de la Adenda de prórroga de vigencia del contrato, a fin de alcanzar la ejecución del monto mínimo previsto en el Contrato, y en fecha 08 de setiembre de 2014, la firma, da su conformidad con respecto a la Adenda para la prórroga del plazo de vigencia del contrato por 12 (doce) meses.

Que, el Departamento de Contratos, sugiere prorrogar la vigencia del contrato señalado por 12 (doce) meses, a los efectos de alcanzar la cantidad mínima y sin modificar los precios unitarios consignados, y expone el marco legal aplicable: "El Art. 63 de la Ley 2051/03 reza: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos". "Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate". "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". "No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Que, la Resolución DNCP N° 2.238/2014, en su Art. 11° Inc. e) expresa: *"Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal. A fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista; Inc. f) En caso de que el proveedor o contratista no acepte la antes mencionada prórroga del contrato, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".*

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 18 de setiembre de 2014, Acta Nº 37/2014, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1º **APROBAR** la adenda de prórroga de vigencia del Contrato Nº 38/2013, suscripto con la firma TÉCNO ÚTIL de Oscar Alberto González, en el marco del llamado CD Nº 22/2013 "SERVICIO DE CERRAJERÍA" ID PORTAL Nº 257.048, hasta el 29 de noviembre de 2015, sin modificar los demás términos del Contrato, debiendo la Contratista extender la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato por el término de la prórroga según las condiciones establecidas en el Instrumento Principal.

Art. 2° **ENCOMENDAR** a la Gerencia Operativa de Contrataciones, realizar los trámites correspondientes.

Art. 3º **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

EDUARDO N. GONZÁLEZ M.
Presidente
Res. Dir. Nº 1593/2014